



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA**

**Conjuez:** Dr. JUAN MANUEL AZA MURCIA  
**Expediente N°:** 73001-33-33-002-2019-00015-00  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** JESUS EDUARDO FANDIÑO YATE  
**Demandado:** NACION – FISCALIA GENERAL

El despacho advierte que la presente diligencia será grabada en el sistema de audio y video con el que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (9:00 am) de hoy dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha y hora fijada por medio de auto de siete (7) de febrero del presente año, el Dr.: JUAN MANUEL AZA MURCIA en calidad de Conjuez en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del trámite de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor JESUS EDUARDO FANDIÑO YATE en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo radicado es el N° 73001-33-33-002-2019-00015-00.

Efectuadas las anteriores manifestaciones, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional, dirección física y electrónica de notificación e indicando la parte que representa en el presente medio de control.

Tienen el uso de la palabra, comenzando por el apoderado de la parte demandante:

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE:**

Comparece el abogado FREDY MORALES RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.766.738 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 259.127 del C.S. de la J., correo electrónico de notificaciones [Fredy.morales125@yahoo.com](mailto:Fredy.morales125@yahoo.com) y quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

**1.2. PARTE DEMANDADA:**

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

No comparece a la presente diligencia la Dra.: CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.048.922 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N° 112.288 del C.S. de la J.

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante no comparece a la presente diligencia, razón por la cual, el despacho le concede un término de 3 días para que justifique su inasistencia.

**1.3. MINISTERIO PÚBLICO:** Se deja constancia que el Ministerio Público no asistió a la audiencia.

Constatada la presencia de las partes e intervinientes, conforme lo establecido en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011 CPACA, se procederá de la siguiente manera:

### **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde al suscrito como Conjuez Ad-hoc a quien le fuera repartido el proceso de la referencia, revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento.

Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

- **La parte demandante:** Sin observación.

De cara a lo anterior, el Despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna; en consecuencia, se considera que al quedar subsanadas las irregularidades, se declara saneado el procedimiento de conformidad con el mandato establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., y al no presentarse nulidades procesales, se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

**La presente decisión se notifica en estrados** a las partes de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma solo procede el recurso de reposición, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que han venido interviniendo.

- La parte demandante: Conforme. Sin recursos.

**En este estado de la diligencia se deja constancia que comparece la apoderada de la entidad demandada – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dra.: CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO.**

La apoderada en mención allega su documento de identidad junto a la denuncia por perdida de documentos.

la inclusión de la **bonificación judicial** como factor constitutivo de salario, ajustada conforme a los porcentaje establecidos por el Gobierno Nacional desde el año 2013 y hasta la fecha en que se produzca el reconocimiento incluidas en las primas de servicio, prima de vacaciones, prima de navidad, prima de productividad, prima de bonificación por servicios prestados, cesantías, interés de las cesantías, aportes al sistema de salud, pensión y demás emolumentos percibidos, tomando como factor salarial para ello, el 100% de la bonificación judicial reconocida mediante Decreto 382 del 6 de marzo de 2013.

Adicionalmente, el extremo activo de la Litis solicita reajustar la **bonificación judicial** conforme a los porcentajes de incremento salarial establecidos por el Gobierno Nacional al inicio de cada año y consecuentemente se paguen las diferencias salariales y prestacionales entre lo pagado y la inclusión del 100% de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario ajustada al incremento salarial anual.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**CONSTANCIA:** las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

**7. CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia, el señor Juez manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a la demandada para que se pronuncie sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la entidad demandada indicó que la directriz de la entidad es no presentar fórmula conciliatoria, para lo cual allega en 4 folio la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación el 25 de julio de 2019. Se incorpora el mencionado memorial al expediente.

Teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio, el Despacho procede a continuar con el tramite siguiente de la presente diligencia.

**8. MEDIDAS CAUTELARES**

No se propusieron por ninguna de las partes, sin embargo se le concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiestes si es su intención formular alguna medida cautelar de conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la ley 1437 de 2011.

PARTE DEMANDANTE: Sin medidas cautelares a solicitar.

PARTE DEMANDADA: Sin observación alguna.

**9. DECRETO DE PRUEBAS.**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, se decretaran las siguientes pruebas.

**9.1.- Parte demandante:**

#### **4. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las señaladas en el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A. encontrando el despacho las denominadas “*CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DEL CARÁCTER SALARIAL; CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL; COBRO DE LO NO DEBIDO Y BUENA FE*” no tienen el carácter de excepciones previas por lo tanto se resolverán con la decisión de fondo que se adoptó en el presente medio de control.

Lo mismo ocurre con la excepción denominada “*PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES*” la cual se resolverá con el fondo del asunto.

#### **ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES**

- La parte demandante: Conforme con lo decidido.
- La parte demandada: Sin observación.

#### **5.- FIJACION DEL LITIGIO.**

**5.1.** El señor JESUS EDUARDO FANDIÑO YATE, labora al servicio de la Fiscalía General del Nación.

**5.2.** Con petición de fecha 16 de marzo de 2018, la parte demandante solicitó ante la entidad demandada que la bonificación judicial sea tenida en cuenta como factor salarial, así mismo que se pague la diferencia salarial y prestacional que surja<sup>1</sup>.

**5.3.** Por medio del acto administrativo oficio N° 31500-1723 de fecha 11 de abril de 2018, la entidad demandada dio respuesta negativa a la petición efectuada por la parte demandante<sup>2</sup>.

**5.4.** Contra la anterior decisión la parte accionante interpuso recurso de apelación, el cual fue desatado de forma negativa confirmando en su totalidad el acto administrativo primigenio mediante la Resolución N° 23058 de 24 de septiembre de 2018<sup>3</sup>.

#### **6. Problema jurídico a resolver**

Corresponde a esta instancia judicial determinar la inaplicación por excepción de inconstitucionalidad de parte del artículo 1º del Decreto 382 del 6 de marzo de 2013 y como consecuencia de ello establecer si se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos demandados y como consecuencia de ello es procedente ordenar a la entidad demandada que efectúe el reconocimiento, reajuste, reliquidación y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pago por la entidad demandada y

---

<sup>1</sup> Folios 14-20.

<sup>2</sup> Folios 21-26.

<sup>3</sup> Folios 29-33.

9.1.1- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

9.1.2- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remita copia íntegra y legible de los siguientes documentos:

- (i) Constancia de salarios y descuentos percibidos por JESUS EDUARDO FANDIÑO YATE, desde el día 1 de enero de **2018** hasta la fecha de la demanda.
- (ii) Relación de cargos ejercidos desde el 1 de enero de **2018** hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al señor JESUS EDUARDO FANDIÑO YATE.

## 9.2.- Parte demandada

- Téngase como pruebas las documentales presentadas con la contestación de la demanda. Con el escrito de contestación de demanda no se solicitaron pruebas.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Manifestándose a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, se concede el uso de la palabra.

PARTE DEMANDANTE: Sin recursos

PARTE DEMANDADA: Sin recursos

## CUESTIÓN PREVIA:

Ha de advertirse por el despacho que dentro del presente asunto la entidad demandada por conducto de su apoderado judicial no ha dado cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, frente a la aportación de todos los antecedentes administrativos correspondientes al señor **JESUS EDUARDO FANDIÑO YATE** para lo cual se le concede el término improrrogable de diez (10) días, con el fin de que allegue los correspondientes antecedentes administrativos que reposan en su poder objeto de la presente causa jurídica.

Oficiese a la demandada para tal fin, realizando la advertencia contemplada en el inciso tercero Ibídem y el artículo 44 del C.G.P.

## 10.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Teniendo en cuenta que no se han allegado los antecedentes administrativos, el Despacho dispone que mediante auto separado se señalará fecha y hora para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

## 11.- CONTROL DE LEGALIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., agotada cada etapa del proceso el juez ejercerá el control de legalidad fin de sanear los vicios que configuren nulidades, advirtiéndose por este despacho, que hasta el momento se han agotado y seguido con estricto rigor legal, cada una de las etapas procesales, garantizándose en cada una de ellas los derechos y garantías de las partes, por tanto no se observa irregularidad o nulidad alguna, sin embargo se concede el uso de la palabra a cada uno de las partes para que manifiesten, si advierten alguna que impida continuar con el correspondiente trámite.

#### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

Parte Demandante: Sin manifestación alguna

Parte Demandada: Sin observación alguna

#### **ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. EN SILENCIO**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:26 a.m., se firma por quienes intervienen en ella.



**JUAN MANUEL AZA MURCIA**

Juez Ad-hoc



**FREDY MORALES RUIZ**

Apoderado parte demandante



**CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO**

Apoderado parte demandada